



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte activa, coadyuvado por uno de los demandados, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación. No existen títulos judiciales para este proceso y no existe embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 09 de noviembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
SECRETARIO**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S**  
Demandado: **DIEGO ALEXANDER SALAZAR  
MARTHA CECILIA ESPEJO  
LINA MARCELA ARCILA ESPEJO**  
Radicado: **170014003010-2018-00797-00**  
Interlocutorio: **1083**

### OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

*“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

*(...)”.*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto.

Las medidas cautelares decretadas consistentes en:

*“embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea DIEGO ALEXANDER SALAZAR PIEDRAHITA, MARTHA CECILIA ESPEJO PADILLA Y LINA MARCELA ARCILA ESPEJO, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida, limitando la cuantía máxima de embargo a la suma de \$ 6.000.000.”*

*“embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el demandado DIEGO ALEXANDER SALAZAR PIEDRAHITA percibe como empleado de la “IMPACTO PUBLICITARIO”*

*“embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el demandado LINA MARCELA ARCILA ESPEJO percibe como empleado de la “PUNTO LITOGRAFICO EDITORIAL”*

*“embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-54335, de propiedad de los demandados DIEGO ALEXANDER SALAZAR PIEDRAHITA, MARTHA CECILIA ESPEJO PADILLA Y LINA MARCELA ARCILA ESPEJO” serán levantadas.*

Líbrense los correspondientes oficios dirigidos a las entidades bancarias, a los pagadores de las respectivas empresas y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informando lo decidido en este proveído.

No existe embargo de remanentes ni de depósitos judiciales para este proceso.

### DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el **CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S de NIT 900.507.957** y en contra de **DIEGO ALEXANDER SALAZAR PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.089.598, **MARTHA CECILIA ESPEJO PADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.307.628 y **LINA MARCELA ARCILA ESPEJO** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.001.109, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas decretadas consistentes en: *“embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea DIEGO ALEXANDER SALAZAR PIEDRAHITA, MARTHA CECILIA ESPEJO PADILLA Y LINA*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MARCELA ARCILA ESPEJO, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida, limitando la cuantía máxima de embargo a la suma de \$ 6.000.000.”

“embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el demandado DIEGO ALEXANDER SALAZAR PIEDRAHITA percibe como empleado de la “IMPACTO PUBLICITARIO”

“embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el demandado LINA MARCELA ARCILA ESPEJO percibe como empleado de la “PUNTO LITOGRAFICO EDITORIAL”

“embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-54335, de propiedad de los demandados DIEGO ALEXANDER SALAZAR PIEDRAHITA, MARTHA CECILIA ESPEJO PADILLA Y LINA MARCELA ARCILA ESPEJO”

**TERCERO: LIBRAR** el correspondiente oficio dirigido a las entidades correspondientes informando lo decidido en este proveído, en caso de que no haya embargo de remanentes.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

MPM



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b34594e1ff2f277718f41dbd5b6b879438328921f659ec35881121ca99989df**

Documento generado en 09/11/2020 04:22:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**